

el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Julio Díaz Vargas, como Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2249576-3

Nombran Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 223-2023-RE

Lima, 31 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Claudia Liliana Lapeyre Bringas, Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 053-2015-RE, de 27 de octubre de 2015.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2249576-4

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la R.M. N° 313-2020-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 587-2023-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 417-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU y el Informe N° 418-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU), los Informes N°s. 1606 y 1609-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y los Informes Técnico Legales N°s. 003 y 004-2023-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF-JJCV-EAS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Informe N° 1143-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS);

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con los objetivos, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de VIS prioritaria;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del BFH, señala que mediante Resolución Ministerial el/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba las diversas modalidades del Programa Techo



Propio, así como sus respectivos Reglamentos Operativos; asimismo, el artículo 7 del citado Reglamento del BFH dispone que el valor del BFH es determinado según lo que establezca el Reglamento Operativo respectivo, el cual no podrá superar el valor de la VIS;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5 del Reglamento Operativo para acceder al BFH, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA y modificatorias, el valor del BFH para la VIS en lote Unifamiliar y para la VIS en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta es de 8 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2023-VIVIENDA, se actualizan los valores máximos de la VIS en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, con los documentos de vistos la DGPPVU sustenta y propone la modificación del valor del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la VIS en lote Unifamiliar y para la VIS en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta, teniendo como base el valor excepcional del BFH en dicha modalidad aplicado durante el periodo del 2020 al 2023 y la variación de distintos indicadores vinculados al sector construcción como son el índice de precios de materiales de la construcción, el incremento del jornal básico de los trabajadores de construcción civil y el índice de precios al consumidor;

Que, por el Informe N° 1143-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA

Modificar el párrafo 5.1 del artículo 5 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5.- Valor de la VIS, del BFH y del Ahorro

5.1 El valor de la VIS es el precio estipulado en el Contrato de Compraventa respectivo acordado entre el GFE y el Promotor sobre condiciones de mercado, el cual no debe exceder lo establecido en el cuadro siguiente, en el que además se indica el valor del BFH y del Ahorro:

N°	TIPO DE VIS	VALOR DE LA VIS	VALOR DEL BFH	AHORRO
1	VIS Priorizada en Lote Unifamiliar	Hasta S/ 55,000.00	9.4 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda
	VIS Priorizada en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta	Hasta S/ 68,000.00	9.7 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda

2	VIS en lote Unifamiliar	Hasta S/ 102,800.00*	8.7 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda
	VIS en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta	Hasta S/ 128,400.00*	8.7 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda

*Valor actualizado al año 2023 mediante Decreto Supremo N° 003-2023-VIVIENDA.

(...)*.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2249552-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios y servidores durante el Año Fiscal 2024

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 000088-2023-DP/SG**

Lima, 31 de diciembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 000496-2023-DP/SG, de la Secretaría General; el Memorando Múltiple N° 000251-2023-DP/SSG y el Memorando N° 001405-2023-DP/SSG, de la Subsecretaría General; el Informe N° 000648-2023-DP/CM, de la Casa Militar; el Informe N° 001174-2023-DP/SSG-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000439-2023-DP/OGA, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 001643-2023-DP/OGPM, de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000355-2023-DP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República, para el cumplimiento de sus competencias y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, así como el organigrama del mismo; modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego, es el órgano de la Alta Dirección responsable de brindar asistencia técnica y administrativa al Presidente y a los/las Vicepresidentes/as de la República. Está a cargo de un Secretario General, el cual tiene por función, entre otras, delegar facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, de conformidad con lo prescrito